



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

## ACUERDO REGIONAL N° 003-2025-GRU-CR

POR CUANTO:

Pucallpa, 10 de enero del dos mil veinticinco

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador";

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5° de la acotada Ley N° 27867, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación"; en tanto que el inc. f) de su Art. 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiaridad que consiste en que "Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente";

Que, en el literal h) del Artículo 9° de la Ley Orgánica precitada, señala que son Competencias Constitucionales, establecer que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; Asimismo; en el Literal d) del Artículo 10° del mismo cuerpo normativo señala que son competencias exclusivas (...). "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Jr. Apurímac N° 460 -Pucallpa

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional de Ucayali, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, siendo la instancia donde se adoptan los más importantes acuerdos; tiene la facultad de ejercer su función normativa, fundamentalmente, para Promover el Desarrollo Regional, Regular la Administración Regional y Fomentar la Participación Ciudadana;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, refiere que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2020-GRU-CR de fecha 21 de diciembre del 2020 se aprobó el Reglamento Interno del Gobierno Regional de Ucayali, en la cual establece en el Artículo 5° que el Consejo Regional de Ucayali, es soberano en el ejercicio Pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia (...), concordante con el Artículo 6° sobre las funciones del Consejo Regional: Función Normativa: El Consejo Regional de Ucayali, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional; así como, proponiendo ante el Congreso de la Republica iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Ucayali; a) Para el cumplimiento de esta función emite Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y son aprobados por mayoría simple;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero del 2025, ingresó el OFICIO N° 003-2025-GRU-GR de fecha 08 de enero del 2025, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali, por medio de la cual solicita la autorización para el inicio de las gestiones para Endeudamiento Público para financiamiento de una cartera de inversiones de 32 proyectos de inversión, por un monto total de S/ 719,933,807.30 en el marco de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, mediante OFICIO N° 040-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 08 de enero del 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, remite al Gerente General Regional, el Informe Legal N° 001-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP que asume, y con el cual recomienda derivar los actuados administrativos al Consejo Regional de Ucayali a través de la Gobernación de Ucayali, para su respectiva evaluación y aprobación de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Informe N° 018-2025-GRU-GRPP-SGP de fecha 08 de enero del 2025, el Director de Sistema Administrativo III – Sub Gerencia de Presupuesto, se dirige al Director del Programa Sectorial IV – Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, para informar que la Cartera de Inversiones para financiamiento con operación de endeudamiento público está compuesto por 32 proyectos de inversión por un monto total de S/ 719,933,807.30, el cual no afectará el rubro de gastos corrientes los años 2025, 2026, 2027 y 2028 del Gobierno Regional de

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Jr. Apurímac N° 460 -Pucallpa

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Ucayali, en la fuente de financiamiento de Fondo de Compensación Regional – FONCOR, en cumplimiento a las referencias de solicitud y Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG. Asimismo, informa que la Sub Gerencia de presupuesto, en el presente año 2025, no cuenta con recursos presupuestales, por ninguna fuente de financiamiento, por lo que resulta necesario recurrir al mecanismo de OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, por el monto de S/ 719,933,807.30;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Legislativo 1437, establece: El Sistema Nacional de Endeudamiento Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión pasivos financieros, sus riesgos financieros, y parte de la estructuración del financiamiento del Sector Público, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería; así también el numeral 4.2, establece que el Sistema Nacional de Endeudamiento Público esta conformado por 1. La Dirección General de Tesoro Público, quien ejerce la rectoría. 2. Las Unidades Ejecutoras de las entidades del Sector Público;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo 1437 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que la gestión de los pasivos financieros bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y en las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Tesoro Público, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de la responsabilidad funcional de quienes incumplan tales normas; asimismo el Artículo 9° de la misma norma, establece que la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público, en el marco de la dispuesto por el Artículo 78° de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente las condiciones de endeudamiento;

Que, las normas del Sistema Nacional de Endeudamiento, son aplicables a las entidades y organismos señalados en el Artículo 2° de la Ley N° 28563 – Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, no se encuentra en los alcances del Sistema Nacional de Endeudamiento, el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con el Artículo 84° de la Constitución Política del Perú. Además, se encuentran en el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, aquellos financiamientos sujetos a reembolso acordado a plazos mayores a un año (operaciones de mediano y largo plazo). Así como los financiamientos sujetos a reembolso acordados, a plazos menores o iguales a un año, cuyo periodo de repago concluye en el año fiscal siguiente al de su celebración (operaciones de corto plazo);

Que, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP), es el órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento. La DNEP, dicta las normas del sistema y establece los procedimientos relacionados con ámbito en el marco de lo establecido en la Ley "SAFI" (Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus modificatorias), y otras normas relacionadas con el Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, las operaciones de endeudamiento público es toda modalidad de financiamiento sujeta a reembolso acordada por una entidad integrantes del sector públicos no financiero con personas naturales y jurídicas domiciliadas o no en el país; bajo las siguientes modalidades: a) Préstamo; b) Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos; c) Adquisiciones de bienes y servicios a plazos; d) Aavales, garantías y finanzas; e) Asignaciones de líneas de crédito; f) Leasing financiero; g) Titulizaciones de activos o flujos de recursos; h) Otras

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Jr. Apurímac N° 460 -Pucallpa

Av. Arequipa 810 – Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes;

Que, para fines de endeudamiento público los recursos del endeudamiento público, pueden destinarse a realizar proyectos de inversión pública, la prestación de servicios, para el apoyo a la balanza de pagos, y el cumplimiento de la función previsional del Estado. En el caso de las operaciones de endeudamiento de corto plazo, estas solo pueden estar destinadas a financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital;

Que, los Gobiernos Regionales, pueden concertar operaciones de endeudamiento público en el caso de las operaciones de endeudamiento interno que celebren los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales con recursos propios (sin garantía del Gobierno Nacional), no requieren de ninguna autorización legal (Decreto Supremo). Además, en los respectivos contratos se deberá dejar constancia de ello. En el caso de las operaciones de endeudamiento externo que celebren los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las mismas deben contar necesariamente con la garantía del Gobierno Nacional; por lo tanto, deben ser autorizadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero del 2025, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

## ACUERDO REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Gobernador Regional de Ucayali señor MANUEL GAMBINI RUPAY, gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el préstamo hasta por el límite de S/ 719,933,807.30 (Setecientos Diecinueve Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Siete con 30/100 Soles), en el mérito a la aplicación de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EL PAGO**, del servicio de la deuda correspondiente será con cargo a los Recursos Determinados: Fondo de Compensación Regional – FONCOR.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, al Tesoro Público a detraer el pago automático de la deuda, de las transferencias que le corresponden por los Recursos Determinados: Fondo de Compensación Regional – FONCOR.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR**, al Gobernador Regional de Ucayali a suscribir los documentos para implementar el préstamo.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR**, sin efecto el ACUERDO REGIONAL N° 153-2024-GRU-CR de fecha 12 de noviembre del dos mil veinticuatro.

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Jr. Apurímac N° 460 -Pucallpa

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



**ARTÍCULO SEXTO:** REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**ARTICULO OCTAVO:** ENCARGAR, a la SECRETARÍA GENERAL, la difusión y publicación del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la entidad ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
CONSEJO REGIONAL

  
Jaime Obdulio García Fernández  
PRESIDENTE

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

Jr. Apurímac Nº 460 -Pucallpa

[www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)

